



RESOLUCIÓN No. 1235

02 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita de seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS el día 11 de agosto de 2016 y rindió informe de visita, en el cual se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de seguimiento fue atendida por el señor Omar Salazar, jefe de la Unidad Ambiental, adscrito a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En el municipio de Sincelejo actualmente el servicio de aseo es prestado por INTERASEO, a través de un convenio empresarial entre Aseo de Sincelejo S.A E.S.P e INTERASEO S.A E.S.P del 28 de diciembre de 2009. Copia de este convenio fue enviado a CARSUCRE, a través de oficio con radicado 0101-10.02-496 de mayo 11 de 2016; la duración de este es de 30 años.

La frecuencia de recolección es de tres (3) veces por semana en la zona urbana, la cobertura en la zona rural es baja ya que se presta el servicio en tres (3) corregimientos que son: Chocho, La Palmas y La Gallera; por lo tanto, no se está dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, el cual establece la responsabilidad del municipio de prestar el servicio de aseo en la totalidad de su territorio.

Actualmente en el municipio de Sincelejo en la zona urbana y los tres corregimientos a los que se les presta el servicio están generando 5500 ton/mes es decir 183 ton diarias aproximadamente y la disposición final se realiza en el relleno sanitario El Oasis.

El municipio de Sincelejo aún no ha realizado la actualización del PGIRS según lo establecido en la Resolución 0754 de 2014, la cual contiene la metodología para la actualización de este documento. Además, en la Resolución 0715 de 2014 generada por CARSUCRE en su artículo segundo, define que una vez se adoptara una nueva metodología para elaboración de PGIRS el municipio de Sincelejo debía realizar los ajustes al realizado en el año 2013. Por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a esto.

De los programas y proyectos contenidos en el PGIRS elaborado en el 2013, se le ha dado continuidad al de educación y sensibilización ambiental, presentaron evidencias como listados de asistencias durante la visita y en fecha posterior serán enviados a CARSUCRE para que sean anexados al expediente.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1235

02 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

En lo relacionado a la existencia de botaderos a cielo abierto el jefe de la Unidad Ambiental manifiesta que en diferentes barrios INTERASEO ha realizado erradicación de botaderos satélites y en los mismos barrios se ha dado a conocer el comparendo ambiental para iniciar con las sanciones en caso de que sean recurrentes. Se tiene identificados algunos sectores en la avenida Ocala y en la avenida la Paz (lotes aledaños al nuevo mercado), donde se presenta disposición inadecuada de residuos.

En recorrido realizado por los lotes cercanos al mercado se evidenciaron residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en las siguientes coordenadas E: 856230 N: 1520027 y E: 856202 N: 1520050.

CONCLUSIONES

- *Realizada la visita de seguimiento se tuvo conocimiento que el municipio de Sincelejo no ha realizado la actualización del PGIRS, por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0754 de 2014 y la Resolución 0715 de 2014 generada por CARSUORE.*
- *El municipio de Sincelejo no ha dado cumplimiento a lo contenido en el Decreto 2981 de 2013 en lo relacionado a la prestación del servicio de aseo en la zona rural, ya que solo se presta el servicio en tres (3) corregimientos.*
- *En los lotes aledaños al nuevo mercado se pudo constatar la disposición inadecuada de residuos sólidos, lo que origina presencia de vectores transmisores de enfermedades, olores ofensivos y contaminación visual.*
- *Se hace necesario que el municipio de Sincelejo adelante acciones para sensibilizar y capacitar a los habitantes del sector avenida la Paz, en lo relacionado al manejo adecuado de los residuos sólidos (generación, separación en la fuente, presentación, recolección y disposición final)."*

Que, mediante Auto No. 0580 de 14 de marzo de 2017, se ordenó desglosar el expediente No. 4268 de 12 de septiembre de 2007 y abrir expediente de infracción independiente con los documentos desglosados.

Que, en cumplimiento a lo anterior, se abrió el presente expediente.

Que, mediante oficio No. 07044 de 16 de mayo de 2017, se le conminó al municipio de Sincelejo, para que realice la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" del municipio de Sincelejo; además, deberá tomar los correctivos pertinentes que prevengan que la situación descrita en el informe de visita de fecha 11 de agosto de 2016 no se vuelva a repetir.

Que, mediante Auto No. 0128 de 13 de febrero de 2019, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1235

02 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

determinen la situación actual y si persiste lo descrito en el informe de visita de fecha 11 de agosto de 2016.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita No. 0079 de fecha 30 de abril de 2019, en el que se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de abril de 2019, contratista de CARSUCRE en desarrollo de sus funciones contractuales realizó visita de inspección técnica y ocular en los lotes aledaños al mercado del municipio de Sincelejo, en las coordenadas E: 856203 N: 1520027 E: 856202 N: 1520050, donde se observaron residuos sólidos en gran cantidad dispuestos inadecuadamente, entre los que se observaron: plásticos, restos de frutas, icopor, palmas secas, sacos con residuos en su interior, telas, cartón, etc., además, se percibieron olores desagradables.

CONCLUSIONES

- ✓ *Realizada la visita a los lotes aledaños al mercado del municipio de Sincelejo, en las coordenadas E: 856203 N: 1520027 E: 856202 N: 1520050 se pudo constatar que, continua la disposición inadecuada de residuos sólidos; por lo tanto, continua la situación descrita en el informe de visita de fecha 11 de agosto de 2016.*
- ✓ *En los lotes inspeccionados se presenta contaminación ambiental, ya que la disposición inadecuada de residuos genera impactos negativos como: Generación de vectores transmisores de enfermedades (moscas, ratas, cucarachas, etc.), contaminación del recurso suelo ya que altera sus propiedades físicas y químicas, contaminación por lixiviado producto de la descomposición de los residuos orgánicos, contaminación del aire por la generación de malos olores y el impacto visual negativo.”*

Que, mediante Resolución No. 0860 de 10 de agosto de 2020, se inició procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 901.052.783-1, representado legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose por medio electrónico el día 10 de noviembre de 2020.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 4 de mayo de 2021, generándose concepto técnico No. 0106 de 25 de mayo de 2021, en el que se denota lo siguiente:

“HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

En atención a la Resolución No. 0860 del 10 de agosto de 2020, emitida por CARSUCRE, la cual en su artículo segundo ordena emitir el expediente 247 de



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

02 SEP 2022



1235

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

05 de abril de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita de seguimiento, con el fin de verificar si persiste la situación descrita en el informe de visita 0079 obrante en folios 11 a 13, y constatar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia. La visita se llevó a cabo el día 03 de mayo de 2021, la cual estuvo acompañada por Ibeth Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.180.871 de Sincelejo, en calidad de contratista del municipio.

Dando cumplimiento a la Resolución No. 0860 del 10 de agosto de 2020, se procedió a inspeccionar los puntos visitados en el informe de visita No. 0079 de fecha 30 de abril de 2019.

En los puntos inspeccionados (alrededores del mercado público) se observó disposición inadecuada de residuos sólidos, lo que genera contaminación ambiental.

A continuación, se muestran las coordenadas de los puntos inspeccionados:

E: 856200 N: 1520034 – Entrada al mercado público, con disposición inadecuada de residuos sólidos.

E: 856191 N: 1520049 – Margen izquierda centro comercial La Paz, con disposición inadecuada de residuos sólidos.

E: 856119 N: 1520029 – Frente del centro comercial La Paz, con disposición inadecuada de residuos sólidos.

E: 856119 N: 1520021 – Frente a Porcicarnes, con disposición inadecuada de residuos sólidos.

E: 856071 N: 1520011 – RCD y cerámicos, con disposición inadecuada de residuos sólidos.

E: 856143 N: 1519791 – Lote ubicado al lado de Legumbres Mauricio, con disposición inadecuada de residuos sólidos.

En los puntos inspeccionados se observaron residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, entre estos: restos de frutas, verduras en descomposición, animales en descomposición, excremento de animales, plásticos (bolsas y envases), cartón, llantas y sacos, y en algunos puntos se observó quema de residuos.

Además, se percibieron olores desagradables, se observaron animales consumiendo residuos, presencia de lixiviados y alteración del paisaje.

En la visita también se indago sobre la prestación del servicio de aseo en el municipio que es prestado por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana en la zona urbana, en la zona céntrica,



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1235

02 SEP 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

se presta todos los días y en la zona rural solo se tiene cobertura en los centros poblados (La Arena, La Gallera, Las Palmas, Chocho), con una frecuencia de una vez por semana, lo que indica que aun no se está cumpliendo en su totalidad con el Decreto 2981 de 2013.

En cuanto a los puntos críticos (botaderos a cielo abierto), según lo manifestado por la persona que atendió la visita se han intervenido aproximadamente el 70%, pero aun persiste esta problemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009**, el cual establece dispone "**Formulación de cargos**. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10

1235

02 SEP 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su **artículo 25**: "**Descargos**. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

Que, en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que, el **artículo 8° del Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;
- h. ...;
- i. ...;
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k. ...;
- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1235

02 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

- a. *Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.*
- b. *La investigación científica y técnica se fomentará para:*
 1. *Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;*
 2. *Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;*
 3. *Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;*
 4. *Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.*
- c. *Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.*

Que, la **Resolución No. 1257 de noviembre 23 de 2021** “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente:

Artículo 7°. Modificar el artículo 17° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 17°. Obligaciones de los departamentos, municipio y distritos. Son obligaciones de los departamentos, municipios y distritos las siguientes:

1. *Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal y regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.*
2. *Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Así mismo, podrá generar incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD en proyectos de infraestructura pública dentro de su jurisdicción.*
3. *Identificar las áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD teniendo*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1235

02 SEP 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

en cuenta las normas urbanísticas y lo que establezcan los PGIRS y sus actualizaciones sobre la materia.

4. *Ejercer labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción tomando en consideración entre otras disposiciones las contenidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.*
5. *Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año el reporte del periodo inmediatamente anterior, indicando la cantidad y el destino final de los residuos que gestione de manera directa para la eliminación de sitios clandestinos, de acuerdo con el formato del Anexo III que forma parte integral de la presente resolución”.*

Que, conforme a lo contenido en los informes técnicos, se puede evidenciar que el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con su actuar infringe la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para esta Corporación se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: El MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente con la disposición inadecuada de residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos y residuos de la construcción y demolición (RCD), en los alrededores del mercado público en los puntos georreferenciados bajo las coordenadas: i) E: 856200 N: 1520034, ii) E: 856191 N: 1520049, iii) E: 856119 N: 1520029, iv) E: 856119 N: 1520021, v) E: 856071 N: 1520011 y vi) E: 856143 N: 1519791, está violando los artículos 8 en sus literales a, j y l y 34 del Decreto Ley 2811 de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*” y el artículo 7 numeral 4° de la Resolución No. 1257 de noviembre 23 de 2021 “*Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones*” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1235

02 SEP 2022

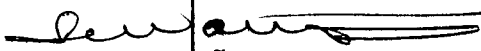
“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A – 246 y al correo electrónico notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			